



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

NUM. 48

COMISION DE REGIMEN FORAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. VICTOR MANUEL ARBELOA

SESION CELEBRADA EL DIA 1 DE MARZO DE 1983

ORDEN DEL DIA (Continuación):

- Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.
-

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las 17 horas y 30 minutos.

Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas. (Continuación). (Pág. 3.)

El señor Astráin (G. P. Unión de Centro Democrático) defiende una enmienda «in voce» al artículo 3 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu (G. P. Socialistas del Parlamento Foral). Es aprobada. (Pág. 3.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 14 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 5.)

Es aprobada una enmienda «in voce» de adición de la rúbrica del Capítulo III.

El señor Urralburu defiende una enmienda de adición del artículo 25 bis. Es aprobada. (Pág. 6.)

Es aprobada una enmienda «in voce» de adición de un artículo 25 ter.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 26 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 7.)

Es aprobada una enmienda «in voce» de adición de un artículo 26 bis y otra de adición de un artículo 26 ter.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de supresión de los artículos 27 al 30 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 7.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la rúbrica del Capítulo II del Título IV.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 54 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 8.)

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» al artículo 55 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 8.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a los artículos 56, 57 y 58 del proyecto.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» al artículo 59 del proyecto. Es aprobada. (Pág. 9.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a los artículos 60, 61, 62, 63, 63 bis, 64, 65, 66 y 66 bis.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 67 del proyecto. En el turno a favor interviene el señor Urralburu. Es aprobada. (Pág. 10.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a los artículos 67 bis, 68 y 69 y las enmiendas números 205 y 206 de supresión de los artículos 70 y 71 del proyecto y la enmienda «in voce» al artículo 72 del proyecto.

Se suspende la sesión a las 18 horas y 30 minutos.

Se reanuda la sesión a las 18 horas y 40 minutos.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 86 del proyecto. Son rechazadas las enmiendas 217 y 218 y aprobada la enmienda «in voce». (Pág. 12.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» de adición de un artículo 86 bis. Es aprobada. (Pág. 12.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la rúbrica del Título VI.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 94 del proyecto. Es aprobada. (Página 13.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 del proyecto.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» al artículo 100 del proyecto. Es aprobada. (Página 14.)

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de supresión de los artículos 101 a 118 y a la rúbrica del Capítulo II al V. Es aprobada. (Pág. 15.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Primera. Es aprobada. (Pág. 15.)

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de supresión de las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta. Es aprobada. (Pág. 16.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Cuarta bis. Es aprobada. (Pág. 16.)

Son suprimidas las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta.

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Séptima. Es aprobada. (Pág. 17.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Octava.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Novena. Es aprobada. (Pág. 18.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Décima.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Décima bis. Es aprobada. (Pág. 18.)

El señor Astráin defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Transitoria Decimoprimeras. Es aprobada. (Pág. 18.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a las Disposiciones Transitorias Decimosegunda a Decimonoventa y a las Disposiciones Adicionales Primera a Cuarta.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Adicional. En el turno a favor interviene el señor Astráin. Es aprobada. (Pág. 19.)

Es aprobada una enmienda «in voce» de adición de una Disposición Adicional.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de adición de una Disposición Adicional. Es aprobada. (Pág. 20.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la Disposición Final Primera.

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 17 HORAS Y 30 MINUTOS.)

Debate y votación del Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral y de las enmiendas presentadas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señores Parlamentarios buenas tardes. Se reanuda la sesión.

Es intención de la Mesa de la Comisión el concluir hoy la tarea porque la Mesa del Parlamento ha exigido, en buen tono ciertamente, a la Ponencia que demos fin y esa es nuestra intención. Por tanto, yo, como la tarea no es fácilmente mesurable porque vamos a pasar el rastrillo empezando desde le artículo 3 para adelante, llevando la tarea en un tajo parejo, con todo lo que está pendiente, para entrar luego en las transitorias que no se vieron. Por tanto, el ruego, yo creo que no va a caer en el vacío, de que lo que no sea necesario explicar no se explique y de lo necesario se haga con sobriedad porque si no nos pueden dar las doce de la noche. Ignoro qué hora se nos pueda dar pero a ver si conseguimos dar cima hoy a la tarea, pues esta ley es muy esperada y veremos cómo salimos los que la hemos elaborado.

Así pues, empezamos por el artículo 3 que quedó pendiente y al que en su momento se presentaron la enmienda 14, de «Unión de Centro Democrático», la 15 del PSOE, la 16 también del

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Final Segunda. Es aprobada. (Pág. 20.)

Es aprobada una enmienda «in voce» a la Disposición Final Tercera.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» a la Disposición Final Cuarta. Es aprobada. (Pág. 21.)

Son aprobadas sendas enmiendas «in voce» a las Disposiciones Finales Quinta y Quinta bis, defendidas por el señor Urralburu. (Pág. 21.)

Son aprobadas enmiendas «in voce» a las Disposiciones Finales Sexta, Séptima, Octava y Novena y a la Disposición Derogatoria.

El señor Urralburu defiende una enmienda «in voce» de supresión del anexo del proyecto. Es aprobada. (Pág. 22.)

Se levanta la sesión a las 20 horas.

PSOE y la 17 del señor Bueno Asín y la 18 de UPN. Excepto la del señor Bueno Asín, quedan retiradas las otras por cuanto esos mismos Grupos han suscrito la 83 «in voce». Y en cuanto a la del señor Bueno Asín decae por estar él ausente y no tener quién la defienda.

Así pues, nos queda la 83 «in voce». Si va a haber o no va a haber explicación, va a haberla, el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Señor Presidente, sí, en nombre de la Ponencia, dar una breve explicación a lo que, de alguna forma, en el seno de la Ponencia se le llamó el número «pi», ese 3,1416, el artículo 3, el artículo 14 y la disposición transitoria 16. Fueron desde el principio algo que configuró una discrepancia en la Ponencia por posiciones encontradas entre los grupos políticos que la constituían, encontradas formalmente pero no en el fondo de lo que se iba a regular. Encontradas formalmente porque habían hecho unas enmiendas iniciales, enmiendas que de alguna forma iban —quiero interpretar también a otros grupos políticos— quizá un poco a algo más y que se llegó finalmente al acuerdo en Ponencia. Y se ha llegado a un acuerdo laborioso y profundo en Ponencia que hay que explicar, si no a los señores Parlamentarios que no han estado en los trabajos de Ponencia y que no han seguido los debates de esta Cámara por su ausencia, sino a la opinión pública representada en los medios de comunicación, aunque esto no sea demasiado habitual en una sesión parlamentaria.

Hemos llegado a acuerdo y hemos llegado a acuerdo sobre unas bases concretas. El artículo 3 planteaba un tema de exclusión, qué debe quedar fuera de la regulación de este Estatuto. Y hemos creído al final y hemos llegado al acuerdo de que quedase excluido simplemente el Tribunal Administrativo Delegado de la Diputación Foral, decimos «Delegado» cosa que no decía el proyecto con una terminología más precisa; hemos llegado al acuerdo de que queden fuera de esta regulación los miembros de la Policía Foral, no como decía el proyecto «la Policía Foral de Navarra» porque estamos haciendo un Estatuto para los funcionarios, un Estatuto para los hombres; y hemos incluido algo que estaba en el espíritu del proyecto pero que no estaba en la letra del proyecto y que eran los funcionarios sanitarios municipales que, en una disposición final 9.ª del proyecto aparecían como excluidos de este Estatuto, parcialmente, posiblemente parcialmente excluidos del Estatuto y que nosotros hemos creído que era necesario también incluirlos en su exclusión y los hemos incluido en la exclusión.

Desaparecen dos temas importantes de la exclusión. Este Estatuto va a ser de plena aplicación en las normas que se establecen a los facultativos sanitarios de Navarra, «los facultativos sanitarios superiores de establecimientos sanitarios de la Diputación Foral de Navarra». Estamos rompiendo con un viejo mito de las clases pero estamos también respetando profundamente los derechos adquiridos y las situaciones concretas personales que profesionales, dignísimos profesionales habían adquirido, derechos que habían adquirido por su servicio a Navarra y a la sanidad de Navarra. Esto no es suficiente, no es suficiente esos derechos para excluirlos en su regulación total, vamos hacia una nueva regulación del funcionariado, igualdad de derechos y de obligaciones, igualdad de derechos y obligaciones tendrán también estos facultativos sanitarios superiores de los establecimientos sanitarios de la Diputación Foral de Navarra, que tendrán unas particularidades, contempladas ya y que se han visto ya en el debate, contempladas ya y respetadas ya, particularidades que tienen su origen única y exclusivamente en su forma de contratación, pero en todo lo demás van a estar sometidos. Y ellos, estoy seguro, querrán estar sometidos pues no es honor baldío el ser funcionario en Navarra.

Y por último hemos excluido «los trabajadores contratados que se regirán por su contrato de trabajo y disposiciones laborales», naturalmente. Pero los hemos excluido de este artículo porque no están excluidos del Estatuto, está regulada en el Estatuto cuál va a ser su situación y está regulado en el artículo 6, ya aprobado por esta Cámara por lo menos lo que es el dictamen de Comisión, ya está regulada su situación. Por lo tanto, no hay que excluirlos absolutamente del Estatuto. Este ha sido el resultado del texto a que ha llegado la Po-

nencia, después de normalmente duros debates, lógicos y duros debates.

Yo me adelantaría, porque va a ser muy breve también la exposición que voy a hacer al artículo 14 que viene después en debate, ese 3,1416, ese 14, cuáles eran las discrepancias iniciales que estaban en Ponencia y existían en los Grupos parlamentarios con representación en este Parlamento.

Realmente, «Unión de Centro Democrático», en el período de enmiendas, presenté una enmienda quizá maximalista en la que planteaba que solamente se pudiese acceder a la función pública por oposición. Está clara cuál era la intención...

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Astráin, yo casi le rogaría que dejase...

SR. ASTRÁIN: Yo diría por englobar.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): No, lo que ocurre es que hay que proceder reglamentariamente.

SR. ASTRÁIN: Seré muy breve después y renuncio ya.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Hay turno a favor de la enmienda «in voce» 83, respecto del artículo 3? (PAUSA): el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Una simple advertencia, señor Presidente, y es para que quede claro que la razón objetiva, no subjetiva ni siquiera jurídica, sino de situación práctica real de la exclusión de los miembros o los Vocales del Tribunal Administrativo Delegado es de índole práctico, no tiene tipo de consideración ajena a su propia composición actual al modo de funcionamiento, al modo conforme al cual accedieron a desempeñar las importantísimas funciones de este Tribunal y que sería imposible de otra manera, si no se les excluyera, el garantizar el buen funcionamiento de este órgano de la Administración. Es decir, que la voluntad de la Ponencia aquí ha tenido que resolver un problema de hecho para que la Administración no quedara colapsada en esta función tan importante que desempeña, por delegación de la Diputación, el Tribunal Administrativo. Nada más.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Turno en contra? (PAUSA). Procedamos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 83? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Pasamos, por tanto, al artículo 14, al que había en su momento enmiendas, la 75 del PSOE, la 76 de UCD, la 77 también de UCD, 78 ídem, también la 79 de UCD y la 80, que por haber firmado la 84 «in voce» son retiradas y, por lo tanto, tenemos ya en el 14 únicamente a debatir la en-

mienda 84. Me sugieren que es mejor leerla para que todos tengan información ya que no se han publicado.

Dice: «Enmienda 'in voce' 84 de modificación del artículo 14. Texto que se propone: Artículo 14. 1. La selección de los aspirantes al ingreso como funcionarios en las Administraciones Públicas de Navarra se realizará mediante convocatoria pública y la práctica de las correspondientes pruebas selectivas por el sistema de oposición o concurso-oposición. 2. La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas competitivas para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos. 3. El concurso-oposición constará de dos fases sucesivas. La fase de concurso consistirá exclusivamente en la calificación de los méritos alegados por los concurrentes, de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria. La fase de oposición se regirá por lo establecido en el apartado anterior. 4. Las pruebas selectivas deberán basarse, en todo caso, en los principios de mérito y capacidad».

El señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Una cuestión de orden. Si el Presidente lo tuviera a bien, podría solicitar a los servicios de la Cámara que hicieran fotocopias de las enmiendas que tenemos sólo algunos de los ponentes para distribuir las a todos los miembros de la Comisión, e incluso a los propios periodistas.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Lo hemos hecho en la anterior. Sí, vamos a proceder así.

¿Hay intervención? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Muy brevemente. Estamos en la segunda parte del número «pi» que decíamos, el 3,14. Estamos en el 14, que también fue objeto de duro debate, de aparcamiento e incluso no está reflejado en el informe que en su día dio la Ponencia. No hubo acuerdo en el informe de Ponencia y se ha llegado a acuerdo posterior. Y se ha llegado a acuerdo posterior con independencia absoluta de quien mantuviese una postura u otra, porque hemos llegado a la conclusión de que desde puntos de vista distintos, llegábamos a una redacción concreta que nos satisfacía a todos y nos satisfacía porque se mantenía un principio fundamental y era el huir absolutamente de la discrecionalidad de la Administración para nombrar a los funcionarios, de la imposibilidad o por lo menos las cautelas, plantear las cautelas suficientes para que esté reflejada en el acceso a la función pública la igualdad de oportunidades de todos.

Y así hemos llegado a esta redacción del artículo 14 en que sí contempla los dos sistemas de acceder a la función pública que es la oposición y el concurso-oposición, dos sistemas que estaban ya planteados en el proyecto, por lo tanto es una regresión de alguna forma, no regresión pero sí de

alguna forma un retraerse de posiciones maximalistas anteriores que algunos Grupos parlamentarios, como el mío, que fue fundamentalmente también en algún aspecto mantenido por «Unión del Pueblo Navarro», de mantener solamente el sistema de oposición, y hemos comprendido que no era posible. Y hemos comprendido que no era necesario el ser maximalistas en el tema y que sí había que plantear en la norma las cautelas necesarias para crear un sistema absolutamente objetivo o suficientemente objetivo de acceso a la función pública, tanto por la vía de la oposición como del concurso-oposición. Y así se refleja en el número 3 de este artículo que proponemos a la consideración de la Cámara. Porque se dice que el concurso-oposición constará de dos fases sucesivas y se establece el sistema en que debe plantearse. La fase de concurso consistirá exclusivamente en la calificación de los méritos alegados por los concursantes, de acuerdo con el baremo establecido en la correspondiente convocatoria, estamos con baremos previos planteados. Y después se establece que la fase de oposición se regirá por lo establecido en el apartado anterior, es decir, en el apartado 2 que establece cómo debe ser el baremo de oposición.

Creemos que la voluntad de la Cámara, mayoritaria y absoluta voluntad de la Cámara ha sido ya establecida en crear un sistema lo más objetivo posible que contemple la igualdad de oportunidades de todos los navarros al acceso de la función pública y eso es lo que pretendían las enmiendas iniciales y las posturas iniciales que mantuvimos tanto en Ponencia como en Comisión. Estamos satisfechos de la labor que se ha realizado y estamos satisfechos como miembros de Ponencia, al margen de los partidos políticos que representábamos, de que haya habido una coincidencia absoluta en el planteamiento futuro entre todos los Grupos parlamentarios, entre todos los Grupos políticos en cómo debe ser el acceso futuro a la función pública. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias, señor Astráin.

¿Turno a favor? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, este importantísimo artículo merece la pena que nos detengamos unos breves momentos para explicar cómo se ha resuelto muy satisfactoriamente el sistema de acceso a la Administración.

El sistema de oposición que tantas, a veces, críticas ha tenido, puesto que muchas de las veces ha constituido un sistema demasiado teórico y poco aplicado a la necesidad de cubrir plazas en la Administración, afortunadamente ha entendido la Ponencia, y lo posibilita la actual reglamentación, que no es un sistema en el que sólo se pueda hacer alusión a pruebas selectivas de carácter teórico, sino que es un sistema de carácter selectivo donde las

pruebas pueden estar objetivadas en prácticas, técnico-prácticas o las propias teóricas de exclusivos conocimientos.

Y lejos, por otra parte, de la pretensión de quienes dicen que sólo hay un acceso justo a la Administración, que es el de la oposición, ha entendido inteligentemente la Ponencia que para reforzar los mecanismos de eficacia y garantía de los funcionarios, y no para facilitar el arbitrio del poder político que esté en cada momento sino —repito— para garantizar la mayor calificación, la mayor capacidad de los que puedan acceder a la Administración, se ha establecido el concurso-oposición, que lejos de dar mayores atribuciones a un Gobierno para contratar por concurso-oposición y hacer una política arbitraria en materia de personal, está constituido y bien delimitado en dos fases, de tal manera que el concurso viene a ser una prueba más, además de carácter objetivo porque el baremo es público y anterior y eso garantiza que todos los que puedan atribuirse méritos se lo atribuyan en virtud de un baremo anterior, es —digo y repito— el concurso una fase anterior para poder realizar la oposición. Lejos, pues, el sistema del concurso-oposición de permitir la arbitrariedad en el acceso a la función pública. Lo que garantiza el concurso-oposición, que no podrá ser practicado más que para determinadas plazas de especial importancia en la Administración, lo que garantiza es que hay un doble proceso selectivo: uno, el de la oposición que se mantiene en los mismos términos que cualquier oposición, y, otro, el previo que es el de concurso y que tiene un factor de selectivización y de capacitación muy importante para la Administración.

Por estas razones creemos que no sólo se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la igualdad en las posibilidades de acceso a la Administración, sino que además se introduce un mecanismo especialmente selectivo que garantiza a los administrados que a la función pública van a acceder los ciudadanos más capacitados para ejercerla eficazmente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿Turno en contra? (PAUSA). No hay. Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 84? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen la enmienda «in voce» 84.

Pasamos ahora a la adición de una rúbrica nueva a continuación del artículo 25 con el siguiente texto: «Capítulo III. Carrera Administrativa».

¿Va a haber intervención? (PAUSA.)

SR. URRALBURU: Una cuestión de orden.

¿El artículo 18 del proyecto quedó votado en la sesión anterior, no era éste el que tenía una enmienda del señor Arraiza?

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Fue votado, yo lo tengo aquí como votado.

Vamos con la votación de esta enmienda «in voce» de adición de una nueva rúbrica, que dice: «Capítulo III. Carrera Administrativa». Es a continuación del artículo 25 del proyecto.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado al dictamen la 85.

Enmienda número 86 de adición de un nuevo artículo 25 bis que dice: «La carrera administrativa consiste en la promoción de los funcionarios de un determinado nivel de los definidos en el artículo 23 a los niveles superiores y en el ascenso de grado y categoría dentro de cada nivel». ¿Hay intervención? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Si me lo permite el señor Presidente, como todo este Capítulo III regula la carrera administrativa, voy a hacer una sola intervención respecto a todo el capítulo.

Estábamos en la Ponencia todos de acuerdo en que uno de los principios que había que garantizar en el Estatuto es que los funcionarios tuvieran la posibilidad de hacer una verdadera carrera administrativa, para lo cual se reguló unos procedimientos, que no voy a repetir, con porcentajes incluso de reserva de plazas que, con carácter general, no creaban ningún tipo de problemática para aplicarse en la carrera de los funcionarios de que se trataba. Pero existía un inconveniente que anotamos en la última sesión que tuvo esta Comisión por el que se podría crear un cierto bloqueo de la carrera administrativa cuando sucediera que en las plantillas de la Administración de que se tratara no hubiera número suficiente para distribuir en cada una de las convocatorias las plazas que debieran ser reservadas al concurso de traslados y de méritos.

Es pues que existía ese problema y por lo que el artículo 25 ter, si no me equivoco, es el que en los apartados 2.º y 3.º ha corregido este posible bloqueo que pudiera crearse en las Administraciones, de tal manera que ha ordenado cómo en su caso deben hacerse las convocatorias y las reservas cuando de su globalidad no permita la reserva en un solo acto de plazas para garantizar la aplicación de la carrera administrativa tal como la hemos regulado en el artículo 25 ter.

Por esta razón y con sólo esta intervención, queremos decir que la Ponencia ha encontrado el instrumento que garantice en todas las Administraciones Públicas de Navarra, con independencia de cuál sea su dimensión, que la carrera administrativa está garantizada para los funcionarios.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Hay turno en contra? (PAUSA). Procedamos a la votación de la enmienda «in voce» número 86.

¿Señores Parlamentarios que están a favor?

(PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada.

Por tanto, vamos ahora a la enmienda «in voce» 87 de un artículo 25 ter. Yo no sé si tienen intención o no de hacer uso de la palabra. (PAUSA). Muchas gracias. Procedamos pues a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la enmienda «in voce» 87.

Nos referimos ahora ya al artículo 26, para el que había presentadas en su momento las enmiendas 119 UPN, 120 UPN, 121 PSOE, que quedan retiradas porque esos mismos Grupos son firmantes de la «in voce» 88.

¿Va a haber intervención para la enmienda «in voce» 88? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: *Simplemente una precisión. Es importante, porque es un artículo importante en la carrera administrativa, al establecer cómo se puede ascender sucesivamente desde el grado 1 hasta el grado 7. Y hay una precisión importante a hacer por la diferencia que existe entre la regulación de este artículo con la que nos presentaba el proyecto.*

Realmente, tanto el número 1, el 2, en sus apartados a), b), c) y d) están recogidos en el proyecto en sus artículos 25, 27 e incluso en el 26. Pero hay una precisión que establece este artículo que es importante. El artículo 26 del proyecto nos decía que ascenderían por este camino, la carrera administrativa estaría abierta un 10 %, de grado en grado, a un 10 % por méritos y no se establecía más. Algo sonaba raro a la Ponencia en este 10 % por méritos que creaba unos criterios absolutamente subjetivos para establecer cuáles eran los méritos de unas personas y de otras, de unos funcionarios y de otros. Por eso, la previsión establecida en el apartado d) del número 2, que dice «previo concurso de méritos —ya concurso y por lo tanto establecido previamente—, que se realizará conforme a las disposiciones que se dicten reglamentariamente», establece una cautela importante y una seguridad para el funcionario de la forma que puede pasar de grado en grado, aparte de las otras vías que pueda tener de antigüedad para progresar en su carrera administrativa. Creemos que esta objetivación de cómo deben ser los méritos, la apreciación de los méritos que debe ser a través de concurso y que esos concursos sean realizados conforme a disposiciones que se dicten reglamentariamente, es algo importante para eludir discrecionalidad en la Administración y crear una mayor profesionalidad. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

Si no hay más intervenciones, procedemos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 88? (PAUSA). Unanimi-

dad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen.

Hay una enmienda «in voce» 89 de adición de un nuevo artículo 26 bis. Si no va a haber intervención, procedemos a su votación inmediatamente.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la enmienda «in voce» 89.

Igualmente la 90 con la adición del artículo 26 ter.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad queda incorporada.

Enmienda «in voce» número 91 de supresión de los artículos 27 a 30 del proyecto. ¿Va a haber intervención? (PAUSA): el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: *Brevísimamente, señor Presidente. Se ha considerado que todas las materias comprendidas en estos artículos es mejor regularlas en el propio reglamento. Se entiende, por tanto, que la deslegalización sólo tiene que ver con la materia que se regula en la misma y no es preciso que figure en este momento.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Procedemos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 91? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad se incluye en el dictamen.

Las enmiendas 122 a 126, unas porque decaen al no estar presente los enmendantes y las otras por proceder de Grupos que han firmado la «in voce» 91, todas retiradas.

SR. ASTRÁIN: *Señor Presidente, yo pediría al Presidente que, efectivamente, a efectos reglamentarios, que las que decaen realmente se enumeren.*

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *La 122 de UPN, la 123 de PSOE, la 124 PSOE, 125 UPN, 126 UPN, todas ellas quedan retiradas por haber sido formuladas por los partidos que firman la «in voce» 91.*

Ahora tenemos la enmienda «in voce» 92 a la rúbrica del Capítulo II del Título IV, «derechos económicos» decía en el proyecto y se intenta modificar la rúbrica que quedaría así: «Capítulo II. Retribuciones».

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 92? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el texto.

Como había la enmienda 187 del señor Bueno, al no estar presente, decae.

Estamos en el artículo para el que originariamente no había enmiendas y, sin embargo, aquí hay la número 93 de modificación de ese artículo. ¿Va a hacer uso de la palabra el señor Astráin? La tiene.

SR. ASTRAIN: *Gracias, señor Presidente. Creo que precisa una explicación la enmienda «in voce» que hemos presentado en este momento los Grupos parlamentarios firmantes. Y hay que hacer una precisión porque modifica de alguna forma el texto del informe que en su día elevó la Ponencia y habrá que explicar por qué se ha modificado. Y se ha modificado fundamentalmente suprimiendo dos números de los que inicialmente estaban en el informe de Ponencia. El número 3 que decía: «Los funcionarios no podrán percibir más de un sueldo con cargo a los distintos presupuestos de las Administraciones Públicas y de los organismos y empresas de ellas dependientes y de otras instituciones públicas. Se entenderá por sueldo, a estos efectos, toda retribución periódica cualquiera que sea la cuantía y denominación». Este es un principio general que, realmente, en el desarrollo del Estatuto no tiene cabida, no tiene cabida porque ya se establece por otros medios estas mismas prohibiciones. Entonces, era obvio el crear este principio general cuando se está tratando el tema de incompatibilidades, cuando se está tratando de los temas de exclusividades se está planteando el tema. Creemos que no es necesario remarcar a los funcionarios esta obligación de no percibir cuando además no es una obligación del funcionario sino es de la propia Administración, la Administración es la que no debe pagar dos veces y además ya hay vías en el propio Estatuto que lo establece.*

Y, por último, se ha suprimido también el número 5 que dice que «las retribuciones de los funcionarios se actualizarán anualmente en el porcentaje que se determine en los correspondientes Presupuestos». Esto realmente es pretencioso, hay que dar una libertad al presupuesto para incrementar o no incrementar y actualizar o no actualizar y cada Cámara en su momento sabrá si lo tiene que hacer o no lo tiene que hacer, pero no tiene por qué estar sometida la Cámara a una norma en que diga que se deben actualizar las retribuciones. En cada momento se establecerán las normas que sean necesarias. Lo lógico es que se determinen los porcentajes y se actualicen los salarios. Eso de actualizar los salarios tampoco es muy claro qué es, será aumentar los salarios, pero no debemos condicionar ni podemos condicionar el futuro de la decisión de la Cámara. Por lo tanto, esto era algo que sobraba y que, efectivamente, estaba introducido en nuestro informe de Ponencia pero en una segunda lectura hemos visto que sobraba.

El artículo 54 en la enmienda que presentamos recoge el número 1 que era más preciso que el que aparecía en el proyecto, recoge el número 2 en que se resalta el carácter presupuestario de toda materia dineraria en el tema de las retribuciones de los funcionarios, hemos suprimido el número 3, y el número 3 es el número 4 anterior. Esta explicación de la variación del informe inicial por la enmienda que actualmente se ha presentado parecía

que había que presentarla a la consideración de la Cámara. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *No hay más turnos ni a favor ni en contra. Procedamos a la votación.*

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 93? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada.

Vamos al artículo 55, había una enmienda, la 188 de UPN, que queda retirada porque es firmante de otra que aquí se presenta, la 94 de modificación del artículo 55. ¿Hay alguna intervención? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: *Brevemente, señor Presidente. Del texto que originalmente había informado la Ponencia, en las nuevas sesiones que se han tenido sólo ha habido dos variaciones que creo es preciso explicar.*

El artículo 55, apartado 3.º, en la letra a) ha sido sustituido lo que decía «el complemento por puesto directivo» el «complemento por puesto de trabajo»; y en la letra f) de ese mismo apartado 3.º del artículo 55, se ha suprimido el incentivo de productividad.

Sin perjuicio de que podamos o no hacer intervenciones para explicar cada uno de los conceptos, es necesario decir que el incentivo de productividad hemos creído conveniente no incluirlo como un concepto de retribución porque nos parece que por encima de los beneficios teóricos que se le pudieran obtener a la aplicación de este concepto, resulta peligroso —por hablarlo en términos de explicación— introducir un concepto de productividad, fácilmente aplicable a la empresa privada, a la actividad en la Administración Pública. Sería tanto como entender que los funcionarios no están obligados a cumplir todas y cada una de las funciones, y hasta su último fin, que tienen encomendadas precisamente por el desempeño de su función, y aquellas otras funciones que pudieran tener encomendadas por el desempeño de un determinado puesto de trabajo, aunque éste no fuera puesto de trabajo directivo, entendemos que se logra mejor complementar al funcionario de que se trate introduciendo una variación respecto a donde decía directivo por decir puesto de trabajo. Es decir, que creemos que el sistema de complementos por puestos de trabajo que regula finalmente este Estatuto responde al principio de igualdad, al principio de que la Administración no es patrimonio de nadie sino que es patrimonio de todos y que los fondos públicos no pueden utilizarse por cuerpos, etc., como sucede en algunas situaciones.

Y, finalmente, que se debe estimar con carácter objetivo no sólo la especial responsabilidad que pueda incluir el ejercer un puesto directivo, que es cierto que incluye, sino también determinadas funciones de responsabilidad, aunque sin puesto directivo, que a veces toca ejercer en la Administración.

Finalmente, y porque es un artículo tan nuclear de toda la materia de retribuciones, decir que las retribuciones básicas se han regulado por el sistema de sueldo inicial, sueldo correspondiente al grado y premio de antigüedad, siendo la antigüedad un concepto relativamente pequeño en relación al sueldo inicial y siendo importante la capacidad de retribución correspondiente al grado, y porque había que buscar un sistema para inicialmente incorporar a los diferentes grados, los siete grados que tiene cada nivel, a todos los funcionarios de las Administraciones Públicas, en las disposiciones transitorias se verá cómo se ha mantenido el criterio, el más objetivo de los que se puede encontrar para llevar a cabo una reforma en un solo momento de toda una Administración, que es el de antigüedad. Inicialmente, pues, este proyecto ha entendido que para incorporar a partir de su entrada en vigor a los diferentes colectivos de funcionarios a los siete grados que tiene cada nivel, no había otra manera, dejando en eso ninguna capacidad de arbitrariedad a la Administración, que incorporarlos al grado que les corresponda según la antigüedad que hayan obtenido desde que entraron a formar parte de la Administración hasta el día de la fecha. Es cierto que para el futuro ya hemos dejado claro que se puede ascender de grado no sólo por razones de antigüedad porque queremos incentivar el mayor esfuerzo de los funcionarios, el mérito, el trabajo, etc. Pero de entrada hubiera sido peligroso escoger otro sistema que no fuera el de la antigüedad para adscribir al grado.

Y, finalmente, los otros complementos, el de indemnizaciones en razón a servicios, viajes, etc., realizados, ayuda familiar, compensaciones por horas, son de poca cuantía y, en todo caso, muy tasadas en las disposiciones que posteriormente veremos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones, pasamos a votar la enmienda «in voce» 94.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen la enmienda «in voce» 94.

Al artículo 56 existía la enmienda 189 de UPN que la retira por ser firmante este Grupo de la «in voce» 95. La 95 «in voce» es la que tenemos a debate. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? (PAUSA). Procedemos pues a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen.

Al artículo 57 había enmiendas, 190 de UPN, 191 de UCD, que quedan retiradas al ser ambos Grupos firmantes de la enmienda «in voce» 96. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? (PAUSA). Procedemos pues a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de

la enmienda «in voce» 96? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen.

Artículo 58, al que hay una enmienda «in voce», la 97, de modificación. ¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿Turno en contra? (PAUSA). No existe. Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 97? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la 97.

Artículo 59 del proyecto, enmienda 192 del PSOE que, por firmar la 98 «in voce», queda retirada. ¿Hay turno a favor o en contra? (PAUSA): el señor Urralburu tiene el turno a favor de la enmienda 98.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, en este caso me estoy refiriendo a la enmienda «in voce» que ha sido entregada, para que todo el mundo sepa, en el último dossier de papeles, la que dice que «el complemento de puesto de trabajo —antes decía 'puesto directivo'— se asignará a los puestos de trabajo concretos y a las jefaturas», etc., etc.

Como he explicado brevemente con anterioridad, hemos entendido que para atender más justamente las diferentes situaciones de puesto de trabajo que se pueden dar en la Administración había que cambiar el concepto «puesto directivo» por «puesto de trabajo».

En segundo lugar, y como luego veremos, al haber modificado en el informe de la Ponencia el complemento de incompatibilidad, es un complemento fijo del 55 %, hemos entendido que para contemplar todas las situaciones de puesto que quiere contemplar este complemento, era preciso primero que fuera el único complemento que tuviera abanico y, segundo, que este abanico fuera el abanico más amplio de todos los que se contemplan como complemento en el sistema retributivo del Estatuto de la Función Pública.

Así pues, y ya terminando mis intervenciones en esta materia, ha quedado definido que el complemento de incompatibilidad será fijo del 35 % para aquellos a quienes se asigne reglamentariamente, el de incompatibilidad también un complemento fijo del 55 % de la misma manera que quienes se asigne reglamentario y el complemento de puesto, para estimar todo el abanico de posibilidades que pueda existir, es un complemento abierto, es decir, de abanico, que permite contemplar, como ya he dicho reiteradamente, las diferentes situaciones de puesto de trabajo que hay en todas las Administraciones Públicas de Navarra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Si no hay más turnos, pasamos a la votación de la enmienda número 98 de modificación del artículo 59.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda,

pues, modificado el artículo 59 al ser incorporada la enmienda «in voce» 98.

Artículo 60. Hay una enmienda «in voce» por la que se postula su supresión. Si no hay intervenciones pasamos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» número 99? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 60 del proyecto.

En realidad había a este artículo las enmiendas 193 y 194 de UPN y de PSOE que, al firmar ésa, han quedado retiradas.

Artículo 61. Enmiendas números 195 de UPN y 196 del PSOE que son retiradas al estar aquí la enmienda «in voce» número 100 de modificación del artículo 61.

¿Hay turno a favor? (PAUSA). ¿En contra? (PAUSA).

SR. URRALBURU: Señor Presidente, repetimos lo que ya ha sido advertido anteriormente, que es un complemento fijo del 55 %, diferente al que figuraba en la primera ponencia que decía que era un abanico entre el 55 y el 80 %. Esa ha sido la variación sustancial que hemos introducido.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Procedemos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Unanimidad. Queda, por tanto, incorporada la enmienda «in voce» número 100.

Al artículo 62 en su momento se presentaron las enmiendas 197 de UPN y 198 del PSOE, que son retiradas al ser ambos Grupos firmantes de la «in voce» 101 que ponemos a debate. ¿Hay turnos? (PAUSA). No hay turnos, por lo tanto votación para la enmienda «in voce» 101.

¿A favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la 101 que modifica el artículo 62 del proyecto.

Artículo 63 con enmiendas 199 de UPN, 200 del PSOE, 201 de UPN, que quedan retiradas al ser estos Grupos firmantes de la «in voce» 102 de modificación del artículo 63. Si no hay turnos procedemos a su votación.

SR. URRALBURU: Una advertencia, señor Presidente. ¿En esa enmienda no variamos el porcentaje?

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Está variado.

SR. URRALBURU: ¿Puede advertirlo?

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Sí, vamos a ver. En el apartado 1 originariamente dice: «Reglamentariamente podrá asignarse un complemento de prolongación de jornada a aquellos puestos de trabajo que exijan habitualmente la realización de una jornada de trabajo superior a la

establecida con carácter general» estaba en principio en el 8 % y luego se ha puesto en el 10 %, esa es la modificación, 10 % en lugar del 8, no hay más modificación.

Vamos a proceder a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 102? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, el mismo ruego para el siguiente artículo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Artículo 63 bis que también está rectificado respecto de lo que la Ponencia había hecho inicialmente. El tipo actual está en el 10 %, complemento de especial riesgo en el 10 %.

Si no hay intervenciones. (PAUSA). Votación.

¿Señores Parlamentarios, votos a favor de la enmienda «in voce» 103? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado.

Artículo 64 para el que hay una enmienda «in voce» de modificación, la 104. ¿Doy lectura o no hace falta? ¿Procedemos a su votación?

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen la 104 que sustituye al artículo 64 del texto.

Enmienda «in voce» 105 que se refiere al artículo 65 del texto. Para este artículo había la 202 de UPN, 203 de UCD, 204 de UCD, que quedan retiradas. En la «in voce» 105 se pretende modificar el artículo 65. ¿Hay turno? (PAUSA). No hay turno. Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 105? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Artículo 66, hay una enmienda «in voce», la 106 que está a debate. ¿Hay turnos? (PAUSA). No hay turnos. Votación para la enmienda «in voce» 106 de modificación del artículo 66.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado mediante la enmienda «in voce» 106 el artículo 66.

Mediante la enmienda «in voce» 107 se pretende añadir un artículo 66 bis. ¿Hay turnos? (PAUSA). No hay turnos. Votación para la enmienda «in voce» 107.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Muchas gracias. Por unanimidad se aprueba la introducción del artículo 66 bis.

Artículo 67, hay una enmienda «in voce», la número 108, que pretende modificarlo. ¿Hay turno? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Sí señor Presidente, porque se modifica el informe de Ponencia y se modifica en el sentido de que estamos contemplando el supues-

to concreto de los funcionarios que en este momento tengan percepciones superiores a las que el reglamento que estamos aprobando contempla. Y esas percepciones había dos posibilidades: una era absorberlas, que es lo que inicialmente planteó la Ponencia, y otra mantenerlas e incluso actualizarlas. Somos conscientes de que son pocos los funcionarios que están en esta situación, que van a ser muy pocos los que están en esta situación y que además es una situación a extinguir que no se va a dar en el futuro porque nadie va a poder tener otro tipo de retribuciones de acceso o distintas a las que plantea el Estatuto. No nos ha parecido justo, en contemplación final de aquellas situaciones individuales por las que se accedió y por las que se estaba en una función determinada pública, el que se pueda en algún momento ver el funcionario menoscabado en sus derechos originarios de mantener unas diferencias porcentuales con los demás. Si realmente él accedió en aquella situación esa situación debe mantenerse. Creemos además que la situación política futura, la posibilidad de designación de nuevos cargos, una nueva Diputación con mucha más capacidad, en función de este propio Estatuto de nombrar o destituir personas en puestos directivos, funcionarios en puestos directivos, tiene que tener la posibilidad, la seguridad de que no va a menoscabar derechos concretos de personas concretas. Esa libertad política que creemos debe tener la nueva Administración de alguna forma también se contempla, lo veremos posteriormente, también se contempla en este artículo. Esa libertad de dar puestos responsables a funcionarios de máxima confianza del grupo político que esté dirigiendo el Gobierno de Navarra creemos que debe hacerse sin ninguna posibilidad de duda de que se están menoscabando derechos individuales. Esta es la consideración que nos ha llevado a introducir un número 2 que dice que «dicha compensación se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas respectivas». Es decir, no va a haber ningún menoscabo a las retribuciones ni actuales ni futuras de funcionarios que tengan una situación concreta personal en este momento. Y ya, de aquí en adelante ya está regulado en el Estatuto cómo se van a proveer los cargos y cuáles van a ser los complementos de retribución que estos cargos van a tener. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias a usted, señor Astráin.

Turno para el señor Urralburu.

SR. URRALBURU: Brevemente, señor Presidente. Esta nueva regulación del artículo 67 que se propone creo que es fácil de entender si tenemos en cuenta que es una doctrina general admitida que en materia de derechos económicos los adquiridos son inalienables y la capacidad de variar el derecho no debe afectar en ningún caso a los derechos económicos adquiridos. De lo que se trata,

por lo tanto, no es de otra cosa, y sin pensar en ningún colectivo especial de la Administración sino de una manera objetiva atendiendo a cualquier situación de cualquier funcionario y de cualquier nivel que pudiera ver reducida su retribución por la entrada en vigor del Estatuto, que quede claro que admitimos la doctrina general de que los derechos económicos adquiridos son inalienables, que no se pueden lesionar por una legislación posterior. Por esta razón, este artículo está ajustado no sólo a la justicia sino también a las normas que suelen regular los derechos económicos adquiridos de los trabajadores en general.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Si no hay más turnos, procedemos a la votación de la enmienda «in voce» 108.

¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la 108 al dictamen.

Hay una enmienda, la «in voce» 109, por la que se pretende introducir un artículo 67 bis. Si no hay turnos, pasamos a votar.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 109? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada al dictamen.

Enmienda 110 de supresión del artículo 68. ¿Hay turno? (PAUSA). Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 68 del texto mediante la enmienda «in voce» 110.

La 111 igualmente pretende la supresión del artículo 69. Si no hay turno la votamos.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 69.

Al artículo 70, la enmienda 205 del PSOE.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda 205 del PSOE mediante la cual se suprime el artículo 70? (PAUSA). Unánime. Muchas gracias. Queda suprimido.

Artículo 71. Enmienda 206 de UPN que propone la supresión del artículo 71.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda 206 de UPN? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada y por lo tanto queda suprimido el artículo 71.

Artículo 72. La enmienda 207 de UPN queda retirada porque ha firmado la enmienda «in voce» 112 que pide la supresión del artículo 72. Si no hay intervenciones, votamos la «in voce» 112.

¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimido el artículo 72.

Vamos a suspender por un momento la sesión para ordenar el debate.

SE SUSPENDE LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 30 MINUTOS.)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 18 HORAS Y 40 MINUTOS.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señores Parlamentarios, se reanuda la sesión.

Estamos en el artículo 86. Se había debatido en una de las sesiones anteriores la enmienda «in voce» 67. Respecto de este artículo se habían debatido dos enmiendas de los señores Sorauren y Arraiza, quedó pendiente de debate la «in voce» 67 y, por lo tanto, podemos pasar a debatir la 67 y luego la votación de las tres. Respecto de la 67, he de hacer la advertencia de que sobre lo que está escrito ahí mecanografiado hay una modificación. En el apartado 3, letra b) donde decía «traslado forzoso con cambio de residencia» la modificación consiste en que a partir de «con» se dice «con o sin», dos preposiciones que dan soluciones alternativas, «con o sin cambio de residencia». ¿Queda claro?

¿Hay debate? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Gracias, señor Presidente. Nos encontramos ante una enmienda rehecha de la redacción inicial que en su día planteó la Ponencia. Y se ha rehecho porque se ha enriquecido en el debate de la Cámara y de alguna forma deberíamos lamentar que no haya oposición en este momento para continuar el debate. Dijimos aquel día, cuando esto se debatía, que en la Ponencia había sido dura la discusión, se había llegado al final a un compromiso pero nosotros nos planteábamos ya cuál era el sentido de que existiesen sanciones económicas si no existían suspensiones de empleo.

Realmente, se ha vuelto a reconsiderar por la Ponencia el tema y, queriendo ser más progresistas que lo que es la reglamentación general del funcionariado en aspectos sancionadores, queremos acercar el criterio que Navarra deba emplear en este tema con el criterio general que existe en la reglamentación laboral de los trabajadores, de todos los trabajadores por cuenta ajena. Y vamos a suprimir la posibilidad de sanción económica si no lleva aparejada al mismo tiempo la suspensión del empleo. Es decir, la Administración podrá sancionar a sus funcionarios cuando tengan unas faltas leves, podrá suspenderles de empleo y sueldo pero lo que no podrá es poner multas por así decirlo. Creemos que es lógico porque realmente el funcionario tiene derecho, cada vez que presta su trabajo, a recibir una remuneración y puede ser apartado de su trabajo pero entonces debe ser apartado de su remuneración.

Ahora es importante algo que viene después, que es un 86 bis que no estaba previsto y que viene a cubrir o a remarcar algo que ha sido una doctrina constante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Central cuando se refería a temas de trabajadores por cuenta ajena.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Señor Astráin, yo le rogaría que no mezcle.

SR. ASTRAIN: Está absolutamente relacionado.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Casi prefiero que haga el enlace después porque como tenemos otras enmiendas que hay que votar para no confundir el asunto.

SR. ASTRAIN: Perfectamente, señor Presidente. Quería simplemente señalar que se iba a plantear el principio de que cuando no se preste el trabajo, en todos los casos, cuando no se preste el trabajo no va a haber derecho a la remuneración, como también siempre que no haya derecho a la remuneración tampoco se prestará trabajo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 217 presentada por los señores Sorauren y Arraiza que, como antes he dicho, se debatió en una sesión anterior.

¿Votos a favor de la enmienda 217 de los señores Sorauren y Arraiza? (PAUSA.)

¿En contra? (PAUSA). Gracias. Unanimidad, por tanto no hay abstenciones. Queda rechazada la enmienda 217, con 0 votos a favor y unanimidad en contra.

Votemos ahora la enmienda 218 presentada por los mismos señores Sorauren y Arraiza.

¿Votos a favor? (PAUSA). No hay ninguno. Gracias.

¿Votos en contra? (PAUSA). Unanimidad. Queda por tanto rechazada la enmienda 218.

Votemos ahora la enmienda «in voce» 67 presentada por los Grupos PSOE, UPN, UCD y PNV.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la 67? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda pues modificado el artículo 86.

Enmienda «in voce» 113 de adición de un nuevo artículo 86 bis. ¿Va a haber intervención? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRAIN: Simplemente para establecer ese principio que antes he anunciado de que cuando el funcionario no presta su trabajo a la función pública tampoco debe tener remuneración, aunque esta reciprocidad entre las dos situaciones no sea constitutiva de sanción, la sanción vendrá posteriormente por otra vía.

Y dejar constancia de algo importante que es el final de este artículo 86 bis y es establecer que

de conformidad con las normas que reglamentariamente se dicten, se deberá establecer cuáles van a ser las retribuciones que efectivamente deban detrarse del salario del funcionario por su no asistencia, su retraso, etc., etc. Es importante este tema porque todos somos conscientes de que en la reglamentación laboral ha habido discrepancia de interpretaciones sobre si deben entrar las pagas extraordinarias, no deben entrar, deben entrar los complementos o no deben entrar, etc., etc. El desarrollo reglamentario de este precepto, de este artículo concretamente del 86 bis, dará una seguridad jurídica a la Administración para aplicar automáticamente los descuentos correspondientes y también al funcionario para saber qué es lo que va a dejar de percibir por el mero hecho de no asistir al trabajo. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): ¿Hay algún otro turno para la enmienda «in voce» 113? (PAUSA). Votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda 113? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporado un nuevo artículo 86 bis.

Suspendemos por un momento para organizar los papeles.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Hay una enmienda «in voce» de modificación de la rúbrica del Título VI que se pretende quede del siguiente modo: «Título VI. Derechos Pasivos».

Señores Parlamentarios, salvo que haya intervención, se pide votación para la modificación de la rúbrica del Título VI. ¿Votos a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificada la rúbrica del Título VI que se denomina ya en el dictamen derechos pasivos.

Llegamos al Capítulo I que, al haber quedado sin materia, así como los siguientes, procede su votación. Desde aquí no se trata de mover la voluntad a nadie respecto de cómo ha de votar, pero sí advertir que como no existe materia y no está la oportuna enmienda «in voce» respecto de este Capítulo I, sería innecesario que existiera.

Por lo tanto, ¿votos a favor? (PAUSA). No hay votos a favor.

¿Votos en contra del Capítulo I denominado «derechos pasivos»? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la rúbrica del Capítulo I.

Estamos en el artículo 94, para el que hay una enmienda «in voce», la 115 de modificación de ese

artículo. Si no hay turnos, pasamos a la votación. ¿Hay turno? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Sí, señor Presidente, aprovechar el turno para ser muy breve y además excusar otras intervenciones en este título.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Si me permite, o me sigue la sugerencia el señor Astráin de leerla él porque hay alguna modificación sobre lo mecanografiado. En ese caso, al hilo de su intervención, puede dar luz a los restantes señores.

SR. ASTRÁIN: Quizás sea más claro que la lea el Secretario, yo pediría que el Secretario leyese, a efectos de acta.

SR. SECRETARIO (Sr. Zufía): Artículo 94. 1. Los funcionarios causarán para sí o para sus familiares las siguientes pensiones: a) de jubilación; b) de viudedad; c) de orfandad; d) pensiones especiales. 2. Los funcionarios contribuirán a la financiación del régimen de derechos pasivos establecido en el presente Estatuto con el porcentaje de sus retribuciones personales básicas que reglamentariamente se determinen.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Leído, puede hacer uso de la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Gracias, señor Presidente. Realmente, al hilo de esta enmienda «in voce» quisiera plantear cuál ha sido el trabajo de Ponencia en todo este título porque realmente excusaría otras intervenciones dentro de la defensa del título.

Hemos conseguido una regularización más simple de todo el tema que nos ocupa de pensiones. Y por qué. Porque realmente el proyecto nos planteaba graves problemas reglamentarios, problemas reglamentarios que deben variar y pueden variar por las circunstancias, por circunstancias de tiempo, por circunstancias normales del número incluso y las cuantías que puedan existir en un momento determinado de los derechos pasivos que tenga que atender la Administración y se ha pretendido en Ponencia hacer una reglamentación básica del tema, en que queden muy claros unos cuantos conceptos que vienen al hilo de este mismo artículo, cuales son las situaciones en las que hay derecho a percibir pensiones, situaciones de jubilación, situaciones de viudedad, situaciones de orfandad y situación de pensiones especiales. Y concluyendo esto y determinando quién tiene derecho y quién no tiene, quién es el sujeto activo, en qué circunstancias ese sujeto activo tiene derecho a estas pensiones, nada más ha hecho la Ponencia. ¿Por qué? Porque la cuantía de las pensiones, cómo se deben reglamentar, en qué situaciones concretas de los sujetos van a tener derecho a la percepción de la pensión, creemos que debe ser una labor reglamentaria.

Por lo tanto, la legislación que proponemos a la consideración de la Cámara es absolutamente breve, suprimimos muchos artículos, suprimimos capítulos enteros porque únicamente se ha centrado en lo que digo, en quién es el sujeto pasivo, quiénes son los beneficiarios, cuáles son las circunstancias que configuran la figura del beneficiario y dejando que el reglamento determine las cuantías de las percepciones y las situaciones especiales de estas percepciones. Creemos que es una buena técnica porque, realmente, va a dar una posibilidad de agilidad a la normativa en el tema que a través de la ley no puede darse y que, además, incluso se pueden contemplar situaciones concretas o situaciones que la Administración sepa que concretamente existen con mucha más riqueza y con mucha más justicia. Esta ha sido la labor fundamental.

Por otro lado, la Ponencia, y esto es importante, ha dejado abierto a la vía reglamentaria el establecimiento de cuál va a ser la contribución de los funcionarios a la financiación de los derechos pasivos. Se establecía una cuota del 2,5 %, que creemos que puede ser importante, puede ser suficiente, suponemos que la Administración cuando la proponía en este momento sus razones tendría para proponerla, pero creemos que tampoco debe ser constitutiva de norma. Es un tema reglamentario que reglamentariamente se podrá dictaminar. No se nos oculta, no se puede ocultar que el 2,5 % es una cantidad muy inferior a la que paga normalmente en este momento el trabajador por cuenta ajena en el régimen general de la seguridad social, en el régimen general de la seguridad social está cercano al 5,5, 6 % lo que contribuye el trabajador. Es una situación circunstancial también la de la seguridad social que puede modificarse, no creemos que una ley debe determinar este tema sino que debe ser el reglamento el que adecúe la aportación que deba hacer el funcionario a estos fondos de financiación.

Estas han sido en líneas generales las orientaciones que ha planteado la Ponencia y que ahora somete en una serie de enmiendas «in voce» a la consideración de la Comisión.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Si no hay más turnos, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 115.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada y, por lo tanto, modificado el artículo 94.

Y vamos con el artículo 95 al que hay presentada una enmienda «in voce», la 116. ¿Hay turno para ella? (PAUSA). No hay turno. Pasamos a su votación.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el artículo 95 al haberse aprobado por unanimidad la enmienda «in voce» 116.

Artículo 96, hay una enmienda «in voce», la 117, por la cual se pretende modificar dicho artículo. ¿Hay turno? (PAUSA.)

¿Señores Parlamentarios que votan a favor? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el artículo 96 al haberse aprobado la enmienda «in voce» 117.

Artículo 97, enmienda «in voce» 118 también de modificación del artículo 97. Si no hay turno pasamos a su votación.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada y modificado el artículo 97.

Artículo 98, enmienda 226 de UPN que es retirada al ser este Grupo firmante de la 119, por la que se intenta modificar el artículo 98. Si no hay turnos, votación.

¿A favor de la enmienda 119? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias.

Perdón, no hay unanimidad.

¿Votos a favor? (PAUSA). Muchas gracias.

¿Votos en contra? (PAUSA). No hay.

¿Abstenciones? (PAUSA.)

Resultado: 10 a favor, 0 en contra y 1 abstención. Queda modificado el artículo 98 al haberse aprobado la 119 «in voce».

Artículo 99. Enmienda «in voce» 120 de modificación del artículo 99. ¿Hay turnos a favor o en contra? (PAUSA.)

¿Votación a favor de la 120? (PAUSA). Esta vez sí que hay unanimidad. Por lo tanto queda aprobada y modificado el artículo 99.

Artículo 100, enmienda 227 del PSOE que se retira al haber este Grupo firmado la enmienda «in voce» 121. ¿Hay turno? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra para defender la enmienda 121 «in voce».

SR. ASTRÁIN: Es que realmente este artículo 100 en su nueva redacción presenta un principio básico que hemos creído en la Ponencia que debe mantenerse. Es un criterio que se traslada al desarrollo reglamentario pero es el principio de que, dice así: «la cuantía de las pensiones establecidas en el presente Estatuto se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones personales básicas de los funcionarios en activo». Parece que es importante dar un criterio al desarrollo reglamentario en un tema tan importante como la actualización de pensiones futuras y que van a configurar el nivel de vida de los funcionarios que ya no lo sean por haber pasado a la situación de jubilación.

Creemos que es una norma importante este artículo 100, que realmente tiene un desarrollo posterior que no es fácil, no es fácil en el sentido de que se habla del mismo porcentaje anual que las retribuciones personales básicas, que por lo tanto habrá que hacer un desarrollo reglamentario por

niveles, en caso de que no se opte en un momento determinado por subidas porcentuales para todos los funcionarios igual y que necesariamente, puntualmente tendrá que tener cada año un desarrollo reglamentario. Pero ese desarrollo reglamentario, creemos que el criterio en que debe basarse debía estar en la ley y por eso se ha establecido, aunque en otros aspectos se ha dado una gran libertad a la Administración para que configure los criterios del reglamento. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Si no hay más turnos, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 121.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la 121? (PAUSA). Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el artículo 100.

Artículos 101 a 118, se trata de un bloque de artículos, del 101 al 118 ambos inclusive, a los que hay presentadas las enmiendas desde la 228 de UPN, 229 de don Jesús Ezponda Garaicoechea que decae por no estar presente para su defensa, la 230 de PSOE, UPN, es decir, todas las que corresponden a UPN, PSOE, UCD y PNV, al ser firmantes de la 122, son retiradas, y las que vaya diciendo que son de otros señores que, si están presentes, tendrán ocasión de defenderlas y si no decaerán. La 230 del PSOE retirada, 231 de UPN, 232 del mismo Grupo, la 233 de UCD, la 234 de PSOE, la 235 de PSOE, la 236 también, la 237 de UPN, 238 de UPN, 239 de PSOE, 240 de UCD, 241 de UPN, la 242 de UPN, la 243 de UCD, la 244 de UPN, 245 de UCD, 246 de UPN y la 247 de UCD. Pues, éstas quedan retiradas y, por lo tanto, tenemos la enmienda «in voce» 122 que dice: «De supresión de los artículos 101 a 118 y la rúbrica de los capítulos II a V». ¿Quieren intervenir? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Una intervención de carácter general a la supresión de este número importante de artículos. De lo que se trata es de garantizar que el reglamento va a atender de un modo correcto y, por lo tanto, incluso atendiendo a las situaciones específicas que se pudieran plantear con las diferentes reformas que estamos haciendo en la Administración, los problemas que incluyen los derechos de jubilación. Todo lo que desarrolla el proyecto enviado por la Diputación desde el 101 hasta el 118, en lo que se refiere a principios ha sido recogido en los breves artículos del 99 al 100 ya aprobados, tanto en lo que se refieren a derechos de jubilación, a cómo causan fin esos derechos, al principio de la escala que se regulará reglamentariamente, al de la viudedad, orfandad, etc.

Por esta razón, porque la materia que se regula en los artículos 101 a 118 es propia de reglamento, más aún cuando se han enunciado todos los principios que deben informar en su caso el des-

arrollo reglamentario, nos parece que, por más que pudiera estar acertada la propuesta de la Diputación, es peligroso legalizar en esta materia, con carácter de firme y de estable que debe tener el Estatuto, una materia tan cambiante y de tanta importancia para los funcionarios que están hoy en activo y que mañana pueden estar disfrutando de los derechos pasivos.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

Señores Parlamentarios, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 122 de supresión de los artículos 101 a 118.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la enmienda «in voce» 122? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Quedan suprimidos los artículos 101 a 118 ambos inclusive.

Vamos a dar comienzo del debate de las disposiciones transitorias.

A la primera del proyecto existe la enmienda 314 de UPN, 315 PSOE, 316 de UCD, 317 y 318 ambas del señor Bueno y la 319 de los señores Sorrauren y Arraiza que al no estar presentes decae, y las que corresponden a los grupos firmantes de la 123 «in voce» son retiradas. Por tanto, nos queda la 123 para debatir. ¿Intervención? (PAUSA): haga uso de la palabra el señor Astráin.

SR. ASTRÁIN: Señor Presidente, para destacar que no es normal la técnica parlamentaria que el legislativo dé mayores plazos al ejecutivo que los que él mismo se establece.

La disposición transitoria primera propuesta por Diputación decía que «La Diputación Foral de Navarra elaborará la correspondiente plantilla orgánica en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Norma que sobre organización y régimen jurídico de la Administración foral de Navarra promulgue el Parlamento Foral». Es decir, el proyecto que estábamos viendo más o menos.

Nosotros en cambio queremos poner una fecha concreta, una fecha amplia que sea el 1 de enero de 1985 para establecer así muy claramente la voluntad de este legislativo de que las Administraciones Públicas de Navarra deben aprobar sus respectivas plantillas orgánicas antes de esa fecha. Es algo que demanda nuestra organización, que la organización administrativa de Navarra demanda, que ha habido muchos grupos parlamentarios, entre ellos el nuestro, en que muchas veces hemos exigido a Diputación el ponerse a trabajar en esta tarea. Hasta este momento no se ha hecho y estamos seguros que una nueva Diputación futura, la del año 84 y 83, va a tener que acometer porque tendrá el mandato de esta ley, de esta importante ley para sentirse obligada a cumplir el mandato del legislativo. Es un plazo amplio, somos conscientes de que es amplio pero también somos conscientes, una vez estudiada a fondo la materia, de que la tarea es difícil y ese plazo amplio quiero resaltar que no tiene más

consideración que la voluntad muy firme de que el plazo se cumpla. Y que entonces, a partir de ese 1 de enero de 1985, todas las Administraciones Públicas de Navarra cuenten con esa plantilla orgánica, necesarias y absolutamente imprescindibles esas plantillas orgánicas aprobadas para poder funcionar eficazmente y para poder establecer con todo rigor y a priori los derechos de los funcionarios que las integren. Creemos que será un paso adelante importante, que es una tarea difícil de hacer por todas las Administraciones Públicas pero que es absolutamente necesario para el buen funcionamiento de la Administración. Este ha sido el sentido del amplio plazo que hemos dado. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

Si no hay más turnos, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce» 123 por la que se pretende modificar la transitoria primera.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificada la transitoria primera del texto.

Transitoria segunda. Hay enmiendas, la 320 del PSOE, 321 también del PSOE y 322 igualmente del PSOE, que son retiradas al ser firmante de la enmienda «in voce» 124 de supresión de la disposición transitoria segunda. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Si me lo permite el señor Presidente, hablo de las tres que vamos a suprimir a partir de ahora, la 2, la 3 y la 4.

La 2 por razones que la propia lectura de lo que dice la disposición transitoria segunda indica. Abi se dice que se regula con carácter transitorio la percepción del complemento de puesto directivo. Primero, si es con carácter transitorio qué mejor que lo haga el reglamento. Segundo, y abundando en las razones, además se ha suprimido el suplemento por puesto directivo, con lo cual ni una ni otra razón sino ambas dos juntas aconsejan la supresión.

Respecto a la tercera que se refería, aquí la Diputación había sido menos generosa con los ayuntamientos que consigo misma, decía que las corporaciones municipales tuvieran seis meses sólo para regular las plantillas. Hemos creído que todas las Administraciones Públicas, tienen, tengan la dimensión que tengan, el derecho a hacer uso del mismo plazo. ¿Por qué razón? Porque hay una relación directa entre la amplitud de la plantilla y los medios que tiene una determinada Administración para regular la misma. Es decir, si parece más fácil regular la plantilla de un pequeño ayuntamiento, probablemente parece eso a quien está en una gran administración, pero hecho desde esa pequeña administración con los pocos medios técnicos y a veces humanos que esas administraciones tienen, el colapsar o el acortar tanto el plazo era perjudicial y, en todo caso, no respondía a ningún principio de objetividad.

Y finalmente hemos suprimido también la transitoria cuarta por las razones que he aducido a la supresión de la transitoria segunda y por una más. Dice ahí, además que desaparece el complemento del puesto directivo, dice que no será consolidado en la nueva regulación de plantillas. Es que no habían entendido, yo creo, los autores de la norma, que el complemento incluso de puesto directivo de la propia filosofía del proyecto es un complemento que sólo existe cuando se ejerce dirección, y sea por razones provisionales o por razones de cambio sin más de la función directiva, ese complemento nunca es consolidado. Por estas razones era preciso suprimir las disposiciones transitorias 2, 3 y 4.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): De momento, pues, si no hay más turnos, vamos a votar la «in voce» 124 de supresión de la disposición transitoria segunda.

¿Votos a favor de la «in voce» 124? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda, pues, suprimida la disposición transitoria segunda.

Pasamos a la tercera y cuarta, enmienda «in voce» de supresión de las disposiciones transitorias tercera y cuarta. Yo no sé si va a haber o no va a haber turno. Votamos, pues, la 125 de supresión de las transitorias tercera y cuarta.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Quedan suprimidas las transitorias tercera y cuarta.

Enmienda «in voce» 126 de adición de una nueva disposición transitoria cuarta bis con el siguiente texto: «1. A la entrada en vigor del presente Estatuto, serán de inmediata aplicación los preceptos del mismo que no precisen para ello de ulterior desarrollo reglamentario. 2. Mientras no se aprueben las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto, continuarán en vigor las normas que actualmente regulan las materias que deban ser objeto de aquéllas». ¿Hay turno? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que es una transitoria, no tiene más trascendencia que eso, que una norma transitoria que va a regular una situación en un momento determinado y que va a decaer en su aplicación, pero sí creo que clarifica cómo se va a proceder en la Administración en este periodo, hasta la entrada en vigor del presente Estatuto en todo su desarrollo reglamentario. Porque, efectivamente, se nos había propuesto por Diputación una forma de reglamentación que, de alguna forma, creaba conceptos oscuros o de interpretación difícil. Creemos que la interpretación es clara cuando decimos en este momento que a la entrada en vigor del presente Estatuto serán de inmediata aplicación los preceptos del mismo que no precisen de ulterior desarrollo reglamentario, y hay remisión prácticamente en todos los artículos que necesitan un desarrollo reglamentario, existe ya esa precisión. Y el número 2 que dice que,

mientras las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y aplicación del presente Estatuto no entren en vigor, continuarán en vigor las normas que actualmente regulan la materia. Estamos convencidos que las normas actuales no son buenas pero mejor es no inventar, dejemos esa situación transitoria en la transitoriedad que lleva el desarrollo reglamentario del Estatuto y no movamos las cosas porque es mejor no menearlo. Ese es el criterio que se ha planteado por la Ponencia, que creemos que es un criterio acertado que continúen las cosas como están pero después ya veremos que hay una intermediación también en el desarrollo reglamentario exigido por la propia Ponencia.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

Procedemos a la votación de la enmienda «in voce» 126 para la adición de la transitoria cuarta bis.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda aprobada la 126 por la que se introduce una cuarta bis transitoria.

Transitoria quinta, enmienda «in voce» número 127 de supresión de esta transitoria quinta. ¿Hay turnos? (PAUSA.) Entonces votamos.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de la «in voce» 127? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la disposición transitoria quinta.

Transitoria sexta, enmienda 323 del PSOE que es retirada al ser firmante de la 128 «in voce», y enmienda 324 del señor Bueno que decae por no estar presente para su defensa. Entonces la 128 de supresión de la disposición transitoria sexta. ¿Hay turno? (PAUSA.) No hay turno.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda suprimida la transitoria sexta.

Transitoria séptima, enmienda «in voce» 129 de modificación ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Realmente es importante justificar la enmienda «in voce» que en este momento presentamos. El proyecto que en su día remitió Diputación venía acompañado de un anexo de encuadramientos según titulaciones académicas en que se establecían los encuadramientos de los actuales puestos de la Administración a los niveles que el Estatuto establece. La Ponencia, yo creo que todos los grupos parlamentarios no fueron capaces, no se sintieron capaces porque no era esa su función, el determinar si el capellán debía estar en un nivel distinto del panadero principal o panadero primero, o del auxiliar. Realmente las funciones, lo que hace en la Administración cada uno de los funcionarios corresponde a quien tiene el derecho y el deber de organizar la Administración y, por lo tanto, es al ejecutivo. No se podía trasladar, no se puede trasladar esa responsabilidad al Parlamento porque el Parlamento no tiene criterios, no puede tenerlos, no

tiene conocimientos, no puede entrar a debatir ese tema. Y es más, existía un grave problema, que en algún otro momento de este debate ya ha salido a relucir, y es qué posibilidades de recurso caben ante una norma del rango que estamos en este momento debatiendo, como todas las normas que debate este Parlamento. No cabe más que un recurso ante el Tribunal Constitucional, no cabe una actuación de defensa de intereses particulares o posibles derechos particulares o subjetivos legítimos en otras instancias como puede ser el contencioso-administrativo. Abrir el cauce de que, si la clasificación que se nos planteaba en el proyecto por Diputación no es absolutamente correcta, pueda haber vías distintas de un alto Tribunal, como es el Constitucional, para poder llegar a resolver el tema, es lo que también nos ha llevado al criterio a la Ponencia y a todos los grupos políticos unánimemente a dejar a labor reglamentaria este tema.

Y el párrafo segundo viene a salvaguardar, de una forma creemos que muy clara, los derechos adquiridos en este momento. Que los funcionarios que actualmente están desarrollando una labor determinada, equiparable por función a un nivel determinado, tengan asegurado, aunque no tengan la titularidad precisa, aunque no hayan accedido a la Administración por los cauces que este Estatuto está estableciendo, tengan la seguridad de que esa situación permanecerá. Porque no se trata en este momento de hacer tabla rasa de una Administración que ahí está funcionando, sino de ordenar a futuro esa Administración y, por lo tanto, utilizar al máximo, coherentemente y con una justicia distributiva interna lógica de los recursos que actualmente tiene sin crear ninguna lesión en intereses personales. Esto ha guiado a los grupos políticos que han intervenido en la Ponencia y que anteriormente habían presentado, en periodo hábil de enmiendas, enmiendas al proyecto en este sentido, a esta redacción que creemos que es la que abre un camino hacia futuro, hace tabla rasa de situaciones actuales pero da también posibilidades a la Administración de movilidad de los funcionarios para adecuar a los hombres a su mejor función en servicio de una mejor ejecución de la función pública. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

Y vamos, si no hay más turnos, a proceder a la votación de la enmienda 129.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificada, al haberse aprobado la enmienda «in voce» 129, la disposición transitoria séptima.

Disposición transitoria octava. A ella hay presentada una enmienda «in voce», la 130, de modificación.

¿Hay turno? (PAUSA.) Entonces si no hay turno votación.

¿A favor de la 130, señores Parlamentarios?

(PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificada la disposición transitoria octava.

Disposición transitoria novena. Enmienda «in voce» 131 de supresión de dicha disposición transitoria novena. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, señores Parlamentarios, en no se qué artículo que hemos aprobado esta tarde hemos garantizado un principio general que es que los derechos económicos adquiridos no los podemos lesionar. La aplicación de lo que venía a establecer la disposición transitoria novena del proyecto y lo que es previsible que digan las nuevas leyes que regulen la Administración y el Gobierno de Navarra, hacen aconsejable que se impida, por vía de régimen transitorio, lo que se quiere garantizar en el texto dispositivo del proyecto. Esta es la razón por la cual entendemos que, o bien se anula lo establecido en el artículo 67, o bien se anula lo establecido en la disposición transitoria novena.

Como todos los participantes en la Ponencia creemos y participamos de la idea que, con independencia de cualquier otra motivación y derecho, los derechos económicos adquiridos no deben ser lesionados, nos hemos decidido por suprimir la disposición transitoria novena.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Si no hay más turnos, podemos proceder a la votación.

¿Votos a favor de la enmienda 131 «in voce»? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la transitoria novena.

Había una enmienda, la 325 del PSOE, referida a la novena que se me ha olvidado decir que quedaba retirada.

Disposición transitoria décima. Hay una enmienda, la 326 formulada por el señor Bueno que, al no estar presente, decae, y tenemos la 132 de modificación de esa transitoria décima ¿Hay turno? (PAUSA.) No hay turno.

¿Votos a favor de la 132 «in voce»? (PAUSA.) Muchas gracias. Al haberse aprobado por unanimidad, queda modificada la disposición transitoria décima.

Disposición transitoria décima bis, que se pretende introducir mediante la enmienda «in voce» 133. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, muy brevemente, se trata de regular en esta norma, tanto la situación en la que quedan los funcionarios de la Diputación que prestan los servicios en esta propia Cámara, como, en su caso, el personal propio del Parlamento de Navarra que no sea funcionario de la Diputación, mientras el Parlamento no dicte sus propias normas de régimen estatutario de sus fun-

cionarios. Se tienen que distinguir, por lo tanto, dos principios: uno, aquel que garantiza que, en todo caso, los derechos como funcionarios de la Administración de la que provienen, que es de la Diputación, no son lesionados por su estancia en Comisión de Servicios en esta Institución; y, en segundo lugar, que el Parlamento es libre, en todo caso, de reglar el régimen de sus funcionarios pero para proteger la situación mientras esa norma no se dicte éste se aplica con carácter supletorio.

Y, finalmente, se asimila a los apartados anteriores, en lo que sea el primero o el segundo de aplicación, a los funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Pasamos, pues, si no hay más turnos, a la votación de la «in voce» 133.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda pues establecida en el dictamen la disposición transitoria décima bis.

Disposición transitoria decimoprimera. Abi hay una enmienda «in voce», la 134, de supresión de la misma. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: Simplemente para hacer la puntualización de que no se trata de que no se va a regular lo que Diputación nos planteaba en su proyecto en esta y en otras disposiciones transitorias que aparecían en el proyecto, sino que están ya recogidas en la disposición transitoria cuarta bis que hemos aprobado, en que se deja al momento de la entrada en vigor del reglamento la vigencia de las normas y mientras tanto se plantea la situación que ya he señalado anteriormente de que se mantiene la regulación actual. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Astráin.

¿Votos a favor de la 134 «in voce»? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda, pues, suprimida la disposición transitoria decimoprimera.

Decimosegunda, enmienda «in voce» 135 de modificación de la disposición transitoria decimosegunda. ¿Hay intervenciones? (PAUSA.) No hay. Votación para la «in voce» 135.

¿A favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda aprobada la 135 «in voce» y modificada la decimosegunda del texto.

Decimotercera, enmiendas 327 del señor Bueno que decae, 328 del señor Casajús que decae por hallarse ambos ausentes. Hay la 136 «in voce», que queda a debate y si hay turnos. (PAUSA.) No hay turno. Entonces votación.

¿A favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda la 136 de supresión de la disposición transitoria decimotercera.

Decimocuarta, enmienda «in voce» 137 que también pide la supresión. No hay turnos.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la transitoria decimo-cuarta.

Enmienda «in voce» 138 a la disposición transitoria decimoquinta pidiendo su supresión. ¿Hay turnos? (PAUSA.) No hay turnos.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda suprimida la decimoquinta.

Decimosexta, enmienda 329 del PSOE que es retirada por ser firmante este grupo de la «in voce» 139, enmienda 330 del señor Bueno que decae. ¿Hay turnos? (PAUSA.) No hay turnos. Votación para la 139.

¿A favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el texto de la disposición transitoria decimosexta.

Decimoséptima, «in voce» 140 de modificación. No hay turnos. Votación para la 140.

¿A favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda modificado el texto de la disposición transitoria decimoséptima.

Decimooctava, enmienda «in voce» 141 de supresión de la disposición transitoria decimooctava. Hay una enmienda del PSOE que queda retirada al haber firmado la «in voce». ¿Turno a favor? (PAUSA.) No hay.

¿Votos a favor de la 141? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la transitoria decimooctava.

Enmienda «in voce» 142 de adición de una nueva disposición transitoria con el siguiente texto: «Lo dispuesto en los artículos 5.3 y 6.3 no será aplicado al personal contratado que acceda a la condición de funcionario en virtud de convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto». ¿Hay turno? (PAUSA.) No hay turno.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Gracias. Queda incorporada al dictamen una disposición transitoria nueva.

Estamos en las adicionales. Enmienda «in voce» 143 de supresión de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera. ¿Hay turnos? (PAUSA.) Votación.

¿Votos a favor de la 143? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Quedan suprimidas las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera.

Se entiende que las enmiendas hechas por el PSOE, 332 y 333, a la adicional primera y tercera, quedan retiradas.

Enmienda «in voce» 144 de adición de una nueva disposición adicional 4.ª. ¿Hay turnos? (PAUSA.) No hay turnos.

¿Votos a favor de la 144? (PAUSA.) Muchas gracias. Por unanimidad se aprueba una disposición adicional cuarta.

SR. ASTRAIN: Un breve receso.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Un breve receso. Concedido.

(SE SUSPENDE LA SESIÓN.)

(SE REANUDA LA SESIÓN.)

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Enmienda «in voce» 145 de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto. ¿Hay turno? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: La Ponencia ha querido atender con esta disposición adicional nueva las situaciones que se pudieran generar, por una parte, si no se sacaran las convocatorias de las vacantes de funcionarios que existieran en la Administración y se ejercitara su provisión mediante contrato, y, por otra, el que prohibiendo la realización de contratos para aquellas plazas propias de funcionarios se pudiera igualmente paralizar el funcionamiento de la Administración... ¿no estamos en la disposición adicional nueva?

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Para mejor orientación, voy a dar lectura al texto. Disposición adicional nueva: «Antes del 1 de enero de 1985 la Diputación Foral remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral que regule la integración en grupos o, en su caso, en cuerpos a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra que ocupen plazas para las que se hayan exigido idéntica titulación o tengan encomendadas análogas funciones, a fin de facilitar la movilidad y la carrera administrativa de los funcionarios, así como una adecuada redistribución de los mismos entre las distintas Administraciones Públicas». Posiblemente ha ocurrido que hemos modificado aquí el orden, ruego que nos disculpen pero trabajamos con una cierta celeridad y no un orden muy acabado.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, muy brevemente me refiero a ésta para decir que no se agota toda la organización interna de los funcionarios con la distribución de los mismos en niveles y grados. Hay también que atender una situación que se genera en ciertos colectivos de la Administración, agrupándolos por las funciones que les están encomendadas, incluso que se regulan en las condiciones de acceso, y no voy a poner ningún ejemplo para que nadie de los no citados o de los citados se pudiera dar por aludido, pero, en todo caso, es evidente que, tanto en esta Administración como en otras Administraciones, existen otro tipo de agrupaciones de los funcionarios, que tienen que ver con categorías no directamente relacionadas ni con el nivel ni con el grado, y es a eso a lo que estamos haciendo referencia en esa disposición adicional nueva que pide un proyecto a la Diputación antes del 1 de enero del 85.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Gracias, señor Urralburu.

¿Quieren hacer turno de intervención a favor? (PAUSA): el señor Astráin tiene la palabra.

SR. ASTRÁIN: También muy brevemente. Creemos que es una norma importante la que estamos introduciendo en este momento. Es una petición, no tenía más tema que el ordenar al ejecutivo que mande antes de enero del 85 una norma en este sentido. Pero es importante porque se está viendo ya la necesidad de que, de forma paralela a los órganos de funcionarios que existen en el Estado, puedan existir, no estamos diciendo que se creen sino que se debata el tema en el Parlamento, puedan existir órganos de funcionarios en Navarra. Y estamos hablando, por ejemplo, de Secretarios, estamos hablando de funcionarios municipales como pueden ser los sanitarios municipales, etc.

Realmente, creemos nuestro grupo parlamentario que puede enriquecerse la organización de la Administración en Navarra con el debate de la necesidad o no necesidad de crear, veremos con qué amplitud y en qué ámbito, estos cuerpos de funcionarios. Es un proyecto ambicioso y de alguna forma revolucionario en la organización de la Administración en Navarra, pero realmente creo que tiene esta Administración la madurez suficiente ya para poder abordarlo y que tiene además las necesidades reales de profesionalidad de la función para que podamos sacar de un ámbito de designación de dedo, de designación poco profesional, de designación en atención probablemente de intereses legítimos particulares pero no de intereses generales y de profesionalidad y que realmente ese debate podrá llevar a un salto adelante importante en lo que va a ser la función pública en Navarra, en algunos ámbitos concretos como puede ser el municipal y en algún funcionario que en este momento no se siente ni realmente funcionario, no tiene ese sentido de funcionario que debe tenerlo y no tienen sentido de cuerpo que debe tenerlo para servir mejor, desde ese sentido de cuerpo, a la función pública. Muchas gracias.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias a usted, señor Astráin.

Procedemos, pues, a la votación, salvo que haya turno en contra, que no lo sospecho, de la 145.

¿Señores Parlamentarios que están a favor de ella? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda pues añadida una disposición adicional nueva.

Enmienda 146 que también es de una adicional nueva, que la voy a leer para evitar confusiones. Dice así: «Las retribuciones de los funcionarios se actualizarán anualmente en el porcentaje que se determine en los correspondientes presupuestos». ¿Hay intervenciones? (PAUSA.) No hay.

¿Votos a favor de la 146? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada una adicional nueva.

Enmienda «in voce» 147 de una adicional nueva. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente. Comenzaba antes a decir, señor Presidente, señores Parlamentarios, que de lo que se trataba es de garantizar dos principios que la ley tiene. Primero, las vacantes, que realmente se convoquen aquellas vacantes de funcionarios, es decir, que no se utilicen las vacantes de funcionarios para ejercer esos trabajos por contratados. Y, por otra parte, garantizar que en el período entre la convocatoria y la finalización de las pruebas y la toma de posesión, por lo tanto, pueda haber contratos temporales para ejercer esas funciones. Esos contratos que, en todo caso y para garantizar que no va a ser nadie primado por el período de contrato, que se hará por concurso de méritos como antes ya se ha establecido, se establece un párrafo final que dice: «en dichas pruebas selectivas no se valorarán en ningún caso los servicios prestados en virtud de la contratación a que se refiere la presente disposición».

Es decir, por una parte se garantiza que todas las plazas vacantes deben salir inicialmente a oposición o concurso-oposición. Segundo, que se puede, y así se garantiza el buen funcionamiento de la Administración, contratar durante el período de las pruebas, desde la convocatoria hasta su finalización. Y, finalmente, que si bien no se impide que los contratados accedan por concurso-oposición o por oposición definitivamente al puesto, en todo caso el ejercicio de ese contrato no les pueda beneficiar en ningún sentido para la definitiva posesión del cargo.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

¿No hay más turnos? (PAUSA.) Entonces procedemos a la votación de la 147.

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Muchas gracias. Por unanimidad se aprueba la adicional nueva.

Enmienda 148 de supresión de la disposición final primera, estamos ya en las finales. Si no hay turnos, procedemos a su votación.

¿Votos a favor de la 148? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda suprimida la disposición final primera.

Enmienda 149 de modificación de la disposición final segunda. ¿Turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

Antes debo decir que hay una enmienda, la 334 del señor Bueno que queda decaída.

Puede hacer uso de la palabra, señor Urralburu.

SR. URRALBURU: De lo que se trata, señor Presidente, es simplemente de regular cuáles son los reglamentos que debe hacer la Diputación para que entren en vigor determinados principios establecidos en el Estatuto, que hacen relación o remiten al

reglamento y, en todo caso, también poniendo límite a que esos reglamentos estén elaborados por la Diputación. Porque si hemos establecido en la disposición transitoria cuarta bis que los preceptos que precisen desarrollo reglamentario en este Estatuto no entran en vigor hasta la entrada en vigor de aquéllos, de los reglamentos, es preciso poner límite al ejercicio de la potestad reglamentaria porque si no podía resultar que por el no desarrollo reglamentario estuvieran congelándose de por vida importantes artículos de este proyecto que pronto será ley de Estatuto.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

No habiendo más turnos, procedemos a la votación de la 149.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Se modifica con la aprobación de la 149 «in voce» la disposición final segunda.

Disposición final tercera, hay una enmienda «in voce» la 150 de modificación de su texto. ¿Hay turno? (PAUSA.) No habiendo turno, votos.

¿Votos a favor? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el texto de la disposición final tercera al haberse aprobado por unanimidad la enmienda «in voce» 150.

Disposición final cuarta, a la que hay una enmienda, la 335 del señor Bueno que decae, y tenemos la enmienda «in voce» referida a la misma disposición final cuarta de supresión, la 151. El señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Brevemente, señor Presidente. Es innecesario que se mantenga esta disposición final cuarta porque, cuando hemos regulado los derechos que asisten a la Comisión Superior de Personal, hemos dicho ya el derecho a informar todas las normas que hagan relación con la situación general de los funcionarios, y no menos que otras sino que más que otras es precisamente la posible modificación del Estatuto de la Función Pública. Por eso no hace falta esta redundancia.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias.

No habiendo más turnos, se procede a la votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda 151? (PAUSA.) Muchas gracias. Al haberse aprobado por unanimidad la «in voce» 151, queda suprimida del texto la disposición final cuarta.

Disposición final quinta, enmienda «in voce» 152 de modificación de su texto. ¿Hay turnos? (PAUSA): el señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Señor Presidente, brevemente. También para el régimen retributivo es preciso hacer un reglamento y eso de alguna manera impide que se plantee la entrada en vigor de las nuevas retribuciones antes de una fecha en la cual sea

prudente pensar que es posible esté ya en vigor el Estatuto de la Función Pública y su reglamento de retribuciones. Esta es la razón por la cual entendemos que, como existen expectativas de incrementos retributivos por parte de los funcionarios y, a pesar de que pudiera resultar que el reglamento que desarrolle las nuevas retribuciones no estuviera en vigor el 1 de enero del 84, sin embargo, atendiendo a esas expectativas, se hace la excepción en esta materia y se fija que, en todo caso, con efecto retroactivo entrarán en vigor las nuevas retribuciones el 1 de enero de 1984. Haya o no haya reglamento, pues, el 1 de enero de 1984 entra en vigor el nuevo sistema de retribuciones.

Y había que pronunciarse también, aunque este tema pudiera haberse considerado como propio del reglamento, sobre el sueldo inicial que se consideraba oportuno para el nivel E, es decir, para el nivel del escalón más bajo de los cinco que figuran en el proyecto de Estatuto. Nos hemos pronunciado manteniendo la cantidad pactada en este caso por la Administración y los funcionarios y su representación sindical, y esto quiere decir simplemente que el sueldo inicial, sin hablar aquí de las retribuciones que puedan corresponder por el incremento salarial correspondiente al año 1984, se sitúan en 845.295 pesetas. Estamos hablando del sueldo inicial, no se incorpora por tanto a ese sueldo inicial ni el incremento que pueda surgir para el año 84, ni el grado, ni el premio de antigüedad ni ningún otro complemento que pueda existir. Nada más.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): Muchas gracias, señor Urralburu.

Si no hay más turnos, vamos a poner a votación la enmienda «in voce» 152.

¿Señores Parlamentarios que estén a favor de ella? (PAUSA.) Unanimidad. Muchas gracias. Queda modificado el texto de la disposición final quinta.

Hay una enmienda «in voce», la 153, de adición de una nueva disposición final quinta bis, cuyo texto lo tienen ahí y se puede poner a debate o, si no hay turnos, la votaríamos seguidamente. El señor Urralburu tiene la palabra.

SR. URRALBURU: Respecto a lo que inicialmente estableció la Ponencia, manteniendo en la nueva redacción los apartados 1 y 2 de esa quinta bis que se encuentra en el informe publicado en el Boletín, hemos añadido un apartado 3 que dice: «los funcionarios que a la entrada en vigor del referido reglamento cuenten con más de 60 años de edad y 35 años de servicios reconocidos y resulten afectadas por la anticipación de la jubilación forzosa, percibirán la compensación económica que reglamentariamente se determine», principio enunciado y desarrollado por el proyecto de la Diputación en la disposición transitoria quince. Allá se suprimió por entender que estaba excesivamente regulado cómo se tendría que realizar esta indemnización y nos parecía que, estableciendo el principio de indemniza-

ción, que sea el reglamento el que en su caso lo desarrolle.

Siempre que se habla de un límite a cualquier decisión que cree derechos puede discutirse si no era mejor ponerlo un año más tarde o un año anterior. ¿Por qué hemos creído que es prudente hablar de estos cinco años? Pues, porque si se adelanta en cinco años la edad forzosa de jubilación, que hasta ahora estaba establecida hasta los 70 y el proyecto la establece con carácter general a los 65, parece lógico que a los que les queda tan sólo 5 ó menos de 5 años para retirarse forzosamente, según esta norma se les garantice una indemnización que, en todo caso, se establecerá reglamentariamente.

Debe advertirse que otras Administraciones ya han establecido este principio de indemnización en su régimen de derechos pasivos, que no es una innovación y que, además, incluso este sistema se está utilizando en las reestructuraciones industriales, bien es cierto que las edades cambian allá, cuando se adelantan las edades de jubilación respecto a las que tenían derecho antes de hacer el plan de reestructuración, se establecen compensaciones indemnizadoras que en este caso, si bien es para personas que en el régimen laboral ya hubieran tenido obligación forzosa de renunciar al puesto, en este caso, como el derecho vigente de la Administración Foral les garantizaba hasta los 70 años, hay que encontrar una fórmula similar que garantice la misma protección de derechos legítimamente adquiridos. Por esta razón la Ponencia ha innovado su propio informe que ya, en todo caso, garantizaba por reglamento, pero ahora expresamente.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Muchas gracias, señor Urralburu.*

Si no hay más turnos, vamos a votar la 153 «in voce».

¿Señores Parlamentarios que están a favor? (PAUSA.) Por unanimidad. Muchas gracias. Queda incorporada la disposición final quinta bis.

Disposición final sexta, enmienda «in voce» 154 por la que se pide la supresión de la misma. Hay una enmienda del señor Bueno que decae por la ausencia del mismo. Si no hay turnos, procedemos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la «in voce» 154? (PAUSA.) Muchas gracias. Por unanimidad se aprueba y queda suprimido el texto de la disposición final sexta.

Enmienda 155 «in voce» de supresión de las disposiciones finales séptima, octava y novena. Si no hay turnos, pasamos a su votación. (PAUSA.) Pasamos a la votación.

¿Señores Parlamentarios que votan a favor de la enmienda «in voce» 155? (PAUSA.) Por unanimidad es aprobada y, por lo tanto, suprimidas las disposiciones finales séptima, octava y novena.

Enmienda «in voce» 156 de modificación de la disposición derogatoria. Texto que se propone:

«Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Estatuto». ¿No hay turnos? (PAUSA.)

¿Votos a favor de la 156? (PAUSA.) Unanimidad, por lo cual se aprueba y queda modificada la disposición derogatoria del texto.

Enmienda «in voce» 157 de supresión del anexo que venía en el proyecto de la Diputación. Hay enmiendas 337 del señor Ezponda que decae y 338 de UCD que, al ser firmante de la 157, queda retirada. Si no hay turnos procedemos a su votación. ¿Quiere el señor Urralburu hacer uso de la palabra? (PAUSA.) Hágalo.

SR. URRALBURU: *Aunque parezca que el anexo no tiene importancia, la verdad es que el anexo tiene o tenía para los funcionarios una gran importancia. Y sé que en algunos sectores de los funcionarios se ha creado una pequeña frustración porque no hayamos mantenido en la ley la adscripción a los diferentes niveles que en este anexo había pactado la Diputación Foral con los diferentes funcionarios o con la mesa negociadora del Estatuto.*

Nosotros creemos que, a pesar de que se pueda decir que el Parlamento ha recurrido en esta materia a lo más fácil que es dejar estos temas al desarrollo reglamentario, sin embargo no es por facilidad o dificultad por lo que hemos entendido que esta materia no debe figurar en una ley. Entendemos que si hay en este Estatuto muchos puntos importantes que precisan la negociación colectiva no en un solo acto sino permanente negociación que habrá de realizar la Administración con sus funcionarios, uno de ellos y no el menor, es precisamente el encuadramiento de los diferentes funcionarios en los niveles que existen en el proyecto. No es propio que cualquier negociación colectiva para nuevo encuadramiento tenga que venir al Parlamento porque el Parlamento ha establecido los principios generales por los cuales la Diputación debe negociar el encuadramiento y regularlo en el reglamento.

Esta es la razón por la cual, a pesar de que algunos —digo— hayan tenido alguna frustración, en el fondo deben saber que así se protegen mejor los derechos de todos los funcionarios que están hoy prestando sus servicios a la Administración Foral y a las Administraciones locales y también los derechos que se puedan reivindicar en el futuro para nuevos colectivos o para funcionarios de nuevo acceso a la Administración. Por estas razones, que son de peso, hemos entendido que todo este anexo debe llevarse a un reglamento previa negociación con los funcionarios.

SR. VIGURIA (Presidente en funciones): *Si no hay más turnos, ponemos a votación la 157.*

¿Votos a favor? (PAUSA.) Por unanimidad se ha aprobado la última votación, con lo cual damos cima a una tarea comenzada en noviembre en la que hemos puesto horas de trabajo, mucho interés y mu-

cha ilusión y ahora empieza la esperanza de que hayamos acertado por lo menos en lo más.

Como el tiempo urge a efectos de Pleno y, dado que no hay posibilidad de reserva de enmiendas y quizá existe la posibilidad de votos particulares pero como está tan debatido, voy a leer el artículo 133 para que el tiempo, esas 72 horas den comienzo a partir de que se levante esta sesión. «Artículo 133.1. La Mesa de la Comisión una vez terminado el debate del proyecto elevará a la Mesa de la Cámara el correspondiente dictamen. 2. El dictamen recogerá los acuerdos adoptados por la Comisión, si bien la Mesa de la misma tendrá facultad para

subsanan los errores e incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que pudieran haberse producido». Omito la lectura del resto porque lo que importa es esto, que la Mesa va a proceder si encuentra algo, en uso de esta atribución reglamentaria, a corregirlo.

Señores Parlamentarios muchas gracias. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS.)

| | |
|--|---|
| <p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>Un año 2.000 ptas. Seis meses 1.000 " Tres meses 500 " Precio del ejemplar 50 "</p> | <p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra" Arrieta, 12, 3.^o PAMPLONA</p> <hr/> <p>SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES</p> |
|--|---|